

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

TONATIUH CERVANTES CUIEL, Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y 20 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, y

Considerando

1.- Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala en su artículo 35 a la Secretaría de Desarrollo Social, como la dependencia encargada de coordinar, por delegación del Gobernador del Estado, las políticas, programas y acciones del desarrollo social, correspondiéndole entre sus atribuciones elaborar con las dependencias y entidades de la administración pública estatal relacionadas con la materia, los programas de desarrollo social en el Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.

2.- Que bajo este contexto en misma fecha que el presente, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo por el que se autoriza el Programa de Desarrollo Social "Transporte Escolar y de Apoyo a Programas Sociales", el cual que tiene como finalidad la promoción del acceso a los servicios educativos, para que estudiantes en condiciones de pobreza, marginación o vulnerabilidad, estén en posibilidad de trasladarse a sus respectivas instituciones educativas. Mismo que derogó el Acuerdo publicado el 26 de mayo de 2017 en el mismo medio.

3.- Que lo anterior es así, ya que el diagnóstico de la situación que guarda el desarrollo social en la materia, refiere a que el traslado de las localidades donde habitan los Alumnos hacia sus Escuelas y de éstas a sus localidades, representa una causa de no acceso, inasistencia y deserción escolar, debido a la distancia y a la escasez de transporte público en determinadas localidades. Así, del análisis lógico se concluye que con el transporte escolar gratuito, además de solventar el impacto en la economía de las familias, se apoya a los Alumnos para que puedan acceder a los servicios educativos y disminuir la deserción escolar por la falta de medios de transporte.

Por su parte, es menester que cuando así lo estime la Secretaría se puedan emplear los recursos humanos y materiales del Programa "Transporte Escolar y de Apoyo a Programas Sociales" para coadyuvar en la operación de los Programas de Desarrollo Social ejecutados por la Secretaría.

4.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo séptimo del último Acuerdo, la Secretaría de Desarrollo Social, para la debida ejecución del Programa de Desarrollo Social "Transporte Escolar y de Apoyo a Programas Sociales", deberá llevar a cabo la expedición de sus respectivas Reglas de Operación, garantizando así que el Programa cumpla con los objetivos para los cuales ha sido autorizado.

5.- Que las Reglas de Operación, tienen como propósito dar a conocer, a la población que es susceptible de beneficiarse por el Programa "Transporte Escolar y de Apoyo a Programas Sociales", el Apoyo que ofrece, así como los requisitos para obtenerlo, con la finalidad de cumplir con el funcionamiento del Programa de manera eficaz, eficiente y transparente, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro.

Por lo anterior expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL
“TRANSPORTE ESCOLAR Y DE APOYO A PROGRAMAS SOCIALES”**

Artículo 1. Glosario.

Alumnos: Personas que se encuentran formalmente inscritas en Escuelas en los niveles de educación primaria, secundaria y media superior dentro del territorio del Estado de Querétaro.

Apojo: Prestación del servicio de traslado a los Alumnos desde las localidades donde habitan a sus Escuelas y de éstas a sus localidades.

Beneficiarios: Los Alumnos de los niveles de educación primaria, secundaria y media superior que se encuentran formalmente inscritos en Escuelas y que son receptores del Apoyo del Programa destinado al desarrollo social.

Cédula de Información: Instrumento que mediante un Cuestionario permite conocer las condiciones de vulnerabilidad de los posibles Beneficiarios, a través de la recolección de datos socioeconómicos.

Escuela: Institución educativa pública administrada por el Estado o sus organismos descentralizados o en su caso por los Municipios, en los que se imparte educación y que se encuentra ubicada dentro del territorio del Estado de Querétaro o en los límites del mismo.

Municipios: Los 18 Municipios que integran el Estado de conformidad con el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Programa: El Programa de Desarrollo Social “Transporte Escolar”.

Reglas de Operación: Las presentes Reglas de Operación.

Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Subsecretaría de Operaciones y Participación Social.

Artículo 2. Objetivos.

Objetivo General.

El Programa “Transporte Escolar y de Apoyo a Programas Sociales” implementa el servicio de transporte seguro y eficiente para que los Alumnos se trasladen de las localidades donde habitan a sus respectivas Escuelas y de éstas a sus localidades; así como coadyuvar en la operación de los Programas de Desarrollo Social ejecutados por la Secretaría.

Objetivos Específicos.

- Apoyar a los Alumnos para que puedan acudir a los servicios educativos.
- Disminuir la deserción escolar por la falta de recursos para el transporte.
- Coadyuvar en la operación de los Programas de Desarrollo Social ejecutados por la Secretaría.

Artículo 3. Población Objetivo y Meta programada.

Son los Alumnos que habitan en localidades alejadas de sus Escuelas (considerando un rango de distancia entre 2 y 40 km), en condiciones de pobreza, marginación y/o vulnerabilidad; así como aquellos beneficiarios de Programas Sociales.

Teniendo como meta programada, el 100% de la Población Objetivo solicitante que cumpla con los requisitos establecidos, siempre que exista disponibilidad de espacios en la unidad de transporte en la ruta solicitada y la suficiencia presupuestal correspondiente.

Artículo 4. Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso.

Los interesados deberán presentar en copia simple los siguientes documentos:

Criterios de Elegibilidad	Requisitos de acceso y documentación a entregar
I. Ser Alumno en condición de pobreza, marginación o vulnerabilidad	<ul style="list-style-type: none"> - Documento expedido por la Escuela a la que esté inscrito el Alumno en la que conste nombre y ciclo escolar vigente. - Llenado de la Cédula de Información. - Solicitud de apoyo, dirigida al Titular de la Secretaría. - Clave Única del Registro de Población. - Acta de nacimiento.
II. Habitar en localidades alejadas de sus Escuelas (considerando un rango de distancia entre 2 y 40 km)	<ul style="list-style-type: none"> - Copia de comprobante de domicilio (recibo de agua, luz, teléfono o predial) o en su caso constancia de residencia o arraigo expedida por las autoridades competentes, con antigüedad no mayor a tres meses previos a la presentación de la solicitud.

Para el servicio de traslado de Alumnos a eventos deportivos, recreativos, culturales o educativos fuera de la localidad donde habitan, se requerirá la presentación de escrito dirigido al Titular de la Secretaría en el que se especifique el número de personas que requieran el servicio, el nombre, fecha, lugar y horario del evento, y la información adicional necesaria para verificar la procedencia del otorgamiento del servicio, con base en la información proporcionada y atendiendo a la suficiencia presupuestal correspondiente.

Artículo 5. Apoyos.

- El servicio de transporte escolar consistirá en trasladar a los Alumnos de la localidad donde habitan a la Escuela y de ésta a su localidad, sobre rutas debidamente establecidas durante el ciclo escolar que corresponda.
- El servicio de transporte para el traslado de Alumnos que acudan a eventos deportivos, recreativos, culturales o educativos fuera de la localidad donde habitan.
- Apoyo en la operación de Programas Sociales ejecutados por la Secretaría, cuando así lo estime necesario y priorizando en todo momento el cumplimiento eficaz del servicio de transporte escolar.

Artículo 6. Derechos de los Beneficiarios.

Los Beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir el Apoyo del Programa, bajo los requisitos y formas de operación aplicables;
- II. Ser tratados con respeto y dignidad, así como ser atendidos con eficacia y calidad y al margen de cualquier condicionamiento en la ejecución del Programa;
- III. Acceder a la información necesaria del Programa;
- IV. Tener la reserva y privacidad de su información personal; y
- V. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes.

Artículo 7. Obligaciones de los Beneficiarios.

Los Beneficiarios tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Presentar sus solicitudes y documentación, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación;
- II. Brindar a las autoridades de la Secretaría todas las facilidades y la información requerida para la operación del Programa;
- III. Utilizar el servicio con estricto apego al objeto del Programa, de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación y la normatividad aplicable, así como participar de manera coordinada y corresponsable en lo referente al Programa;
- IV. Reportar a la Secretaría las irregularidades que se presenten en la operación del Programa; y
- V. Cumplir en todos sus términos con lo dispuesto en las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable.

Artículo 8. Cancelación del Apoyo.

El otorgamiento del Apoyo será cancelado, previa valoración de la Secretaría, en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Presentación de documentación o información falsa o alterada.
- II. Cambio de la residencia a otra entidad federativa.
- III. Fallecimiento del Beneficiario.
- IV. Presentarse en más de 3 ocasiones fuera de los horarios y lugares establecidos para el abordaje del transporte.
- V. Manifiestar una conducta inapropiada con los demás Alumnos o con el conductor dentro de la unidad de transporte.
- VI. Hacer uso del transporte bajo la influencia de cualquier tipo de droga o bebidas alcohólicas.
- VII. Incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en las Reglas de Operación.

Artículo 9. Dependencia Responsable del Programa y articulación con otras Dependencias y otros Programas.

A. Instancia Ejecutora: la Secretaría es la dependencia responsable del Programa, facultada para coordinar, supervisar y controlar su ejecución.

La Secretaría, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá coordinarse con otras dependencias y entidades; así como concertar la realización de acciones con instancias del sector privado; en ambos casos se suscribirá los convenios correspondientes, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.

Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que por la especialización de su competencia deban participar en la ejecución del Programa, serán coordinadas y se sujetarán a las directrices que les marque la Secretaría.

B. Instancia Normativa: La Secretaría será la instancia facultada para interpretar las Reglas de Operación, así como resolver los casos no previstos en las mismas.

Artículo 10. Procedimiento del Programa.**Operación.**

1. La Secretaría realizará el levantamiento de la Cédula de Información.
2. La Secretaría verificará el número de alumnos que demanden el servicio, las rutas previas y los espacios disponibles existentes dentro de las unidades de transporte:
 - a) En caso de que exista disponibilidad de espacios en la unidad en la ruta solicitada, y atendiendo a la suficiencia presupuestal correspondiente, se autorizará el Apoyo.
 - b) Posterior a la aprobación, la Secretaría informará al padre o tutor del Beneficiario para que éste haga entrega de la documentación requerida en el numeral 4 de las Reglas de Operación.
3. La Secretaría verificará la documentación entregada y en caso de cumplir con los requisitos establecidos, integrará al Padrón respectivo los datos de los nuevos Beneficiarios.
4. La Secretaría verificará que se lleve el control de asistencias diarias de los Beneficiarios de las unidades de transporte.

La Secretaría, podrá ordenar la práctica de visitas aleatorias de supervisión e inspección a las unidades de transporte.

Artículo 11. Equidad de Género.

En la ejecución del Programa, tanto mujeres como hombres accederán con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los Apoyos.

Artículo 12. Participación Social y Corresponsabilidad Social.

Se impulsará la participación social para intervenir e integrarse en la formulación y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social, para lo cual, las instituciones y asociaciones civiles, académicas y de investigación, podrán participar en la ejecución y evaluación del Programa.

Se promoverá la conformación del Comité de Contraloría Social por parte de los Beneficiarios, con el fin de verificar la adecuada ejecución, la correcta aplicación de los recursos públicos asignados y el cumplimiento de la meta fijada en el Programa, bajo los lineamientos emitidos por la Secretaría de la Contraloría.

Artículo 13. Mecanismos de evaluación e Indicadores.

La Secretaría implementará los mecanismos que permitan medir la cobertura, calidad y el impacto de la ejecución del Programa, debiendo establecer indicadores relacionados con su objetivo específico y dará atención y seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora.

La Secretaría Técnica de la Secretaría será la unidad administrativa que, en coordinación con la unidad administrativa responsable de operar el Programa, instrumentará lo establecido en la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro para la evaluación del mismo.

Artículo 14. Programación Presupuestal.

La ejecución del Programa será a partir de contar con la autorización del recurso presupuestal y estará sujeta a la disponibilidad presupuestal con que se cuente para tal fin.

Artículo 15. Transparencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, la publicidad e información relativa al Programa, deberá identificarse perfectamente con el escudo estatal e incluyendo la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social". De igual manera, con fundamento en el artículo 81 ter de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social, se difunda del Programa, se sujetará a lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales que en la materia resulten aplicables.

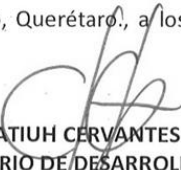
La Secretaría publicará la información actualizada sobre la operación del Programa en la página electrónica oficial de la Secretaría.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los diez días del mes de junio del año dos mil diecinueve.


TONATIUH CERVANTES URIEL
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO